

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
14275/2025-CR RU 2252592

19 MARZO 2026 11:57 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY N° _____

**LEY QUE FORTALECE EL
COMPROMISO EDUCATIVO Y LA
CORRESPONSABILIDAD DE LOS
PADRES DE FAMILIA**

El Congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67° y 75° y numeral del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE FORTALECE EL COMPROMISO EDUCATIVO Y LA
CORRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 5, 12 y 15 de la Ley N° 28628, con el fin de fortalecer la participación de los padres de familia, tutores y curadores en las instituciones educativas públicas, priorizando su compromiso pedagógico y formativo bajo un modelo de corresponsabilidad, independientemente de su aporte económico.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 5, 12 y 15 de la Ley N° 28628

Modifíquense los artículos 3, 5, 12 y 15 de la Ley N° 28628, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Participación en el proceso educativo

La participación de los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos es un derecho y una facultad. Esta se ejerce de modo directo en el hogar y de manera institucional a través de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) u otras formas de organización y representación reconocidas por la ley, garantizando la libertad de los padres para elegir el mecanismo que mejor les convenga.

Artículo 5.- Integrantes

Son integrantes de la APAFA los padres de familia, tutores y curadores que, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, decidan asociarse. El Estado garantiza que el ejercicio de los derechos de participación, representación y vigilancia es independiente de cualquier aporte pecuniario, asegurando que la falta de recursos económicos no constituya una barrera para la vida institucional.

Artículo 12.- Deberes

Son deberes de los padres de familia, tutores y curadores: [...]

n) Participar en las jornadas de "Escuela de Padres", reuniones de tutoría y actividades formativas programadas por la institución para el acompañamiento del estudiante.

o) Suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad Educativa al inicio de cada año lectivo, mediante el cual se comprometen a colaborar activamente con la institución en el proceso de aprendizaje y formación integral de sus hijos.

Artículo 15.- Recursos y Contribuciones"

[...] Las APAFA podrán implementar un sistema de "Contribución por Competencias". Este mecanismo permite a los asociados compensar el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias mediante el aporte de horas de servicio, conocimientos técnicos, profesionales o mano de obra calificada en favor de la institución. El cumplimiento de la contribución bajo esta modalidad otorga al padre de familia la condición de "Asociado hábil" con plenitud de derechos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del fomento de la participación

El Ministerio de Educación promoverá mecanismos de incentivo y reconocimiento para los padres y tutores que cumplan activamente con el Acuerdo de Corresponsabilidad Educativa, priorizando la integración de la comunidad educativa sobre medidas de carácter sancionatorio

SEGUNDA.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 28628 a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.



Dese cuenta
Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2026 13:59:42-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 10:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2026 10:09:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 10:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 11:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2026 16:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 14:04:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 17:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2026 17:13:42-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La problemática central reside en el debilitamiento del vínculo de participación de los padres de familia en las instituciones educativas públicas, donde la Asociación de Padres de Familia (APAFA) ha sido reducida erróneamente a un rol recaudador. Actualmente, la participación suele estar condicionada al pago de cuotas económicas, lo que genera una barrera de exclusión para las familias con menos recursos. Esta distorsión prioriza el aporte pecuniario sobre el compromiso pedagógico y formativo, marginando a quienes no pueden pagar de la vida institucional del colegio.

A pesar de que la educación es un proceso compartido entre el hogar, el Estado y la comunidad, existe una desarticulación crítica en el acompañamiento educativo. El marco legal vigente, Ley N.º 28628, permite que el involucramiento de los padres sea percibido como una opción voluntaria y no como un compromiso intrínseco a su rol educador. Esta falta de articulación genera que el seguimiento del progreso académico y conductual de los estudiantes quede, en muchos casos, desatendido por el núcleo familiar.

Se observa una inequidad en el esfuerzo colectivo dentro de las instituciones. Mientras un grupo reducido de padres asume tareas de vigilancia, gestión y mantenimiento, una fracción considerable se desentiende de las decisiones comunes. Esta asimetría, denominada fenómeno del "beneficiario sin costo", erosiona el capital social de la escuela y genera un clima de apatía que afecta directamente el entorno de aprendizaje del menor.

Un punto crítico es la interpretación del derecho de asociación. Si bien la Constitución garantiza la libertad de unirse o no a una asociación civil de derecho privado como la APAFA, el sistema actual no ha sabido fomentar mecanismos de integración que respeten esta autonomía sin sacrificar el deber de participación. La falta de claridad sobre las vías de representación alternativas limita el derecho de los padres a elegir el mecanismo que mejor convenga a sus intereses y a los de sus hijos.

El problema público se manifiesta también en el abandono del seguimiento formativo directo. Muchos padres limitan su contacto con la escuela a la matrícula, delegando la formación integral exclusivamente en los docentes. Esta desconexión entre los valores del hogar y las exigencias del centro educativo impacta negativamente en el rendimiento académico, pues el

estudiante no percibe un acompañamiento coherente de sus figuras parentales.

Existe una "**crisis de responsabilidad**" donde se asume que la simple matrícula o el pago de una cuota libera a los padres de su rol tutor. En la era digital, esta ausencia es especialmente riesgosa, pues los menores quedan vulnerables ante contenidos inapropiados o ciberacoso sin una guía crítica en el hogar. La falta de un compromiso formal de acompañamiento impide que los padres desarrollen las competencias necesarias para proteger y orientar a sus hijos en entornos complejos.

Desde una perspectiva técnica, la actual Ley N.º 28628 carece de incentivos reales para asegurar que el padre sea un agente activo. Puesto que no existe un reconocimiento de la "contribución por competencias", se pierde la oportunidad de que los padres aporten sus conocimientos técnicos, profesionales o mano de obra como alternativa al pago de cuotas. Esto perpetúa la visión de la APAFA como un ente meramente económico y no como un espacio de colaboración activa.

El sistema actual permite que la participación sea transaccional y excluyente. La ausencia de un "**Acuerdo de Corresponsabilidad Educativa**" formal impide crear un compromiso ético y cívico con el Proyecto Educativo Institucional. Debido a que no ha sido definido el alcance del apoyo presencial o la compensación de valor por servicios, se desaprovecha el potencial humano de la comunidad educativa en beneficio de la infraestructura y el clima escolar.

Se identifica una desconexión entre la normativa y las nuevas dinámicas sociales que exigen una parentalidad presente. El vacío legal actual fomenta una cultura donde la escuela es vista como una "guardería" y no como un centro de formación comunitaria compartida. La inexistencia de una estructura que facilite la participación no económica perpetúa la desigualdad, afectando el interés superior del niño cuya familia se encuentra ausente del proceso.

En conclusión, la modificatorior busca transitar hacia un modelo de **Corresponsabilidad Educativa**. Se propone eliminar las barreras económicas mediante un sistema de contribución por competencias y fortalecer el compromiso formativo de manera independiente a la afiliación formal a una asociación. El objetivo final es garantizar que la educación sea un esfuerzo compartido y efectivo, asegurando el derecho de cada estudiante a contar con el acompañamiento activo de sus padres.

II. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

En la actualidad, el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAs) se encuentra en una crisis operativa derivada de su excesiva dependencia de la cuota económica. La realidad fáctica muestra que estas asociaciones operan bajo un modelo "administrativo-contable" en lugar de uno "pedagógico-comunitario". El mayor esfuerzo de las juntas directivas se concentra en la recaudación de fondos al inicio del año escolar, lo que genera barreras económicas que pueden derivar en exclusión o desinterés de los padres en la vida institucional.

Se observa un alto índice de desidia parental que se traduce en un ausentismo crónico en las instancias de participación. De acuerdo a la práctica en los colegios públicos, la participación de los padres es percibida actualmente como una facultad opcional y no como un compromiso compartido. Esto crea un círculo vicioso donde las decisiones que afectan a toda la masa estudiantil son tomadas por una minoría, lo que debilita el modelo participativo abierto que la ley actual pretende garantizar a través de diversas vías de organización.

El estado actual permite que muchos padres se conviertan en "agentes externos" a la escuela, limitando su rol educador a la entrega del menor en la puerta del plantel. Dado que no está plenamente fortalecido el principio de corresponsabilidad, se delega toda la carga formativa al docente y al Estado. Este fenómeno de desatención deja a las instituciones sin el soporte familiar necesario para implementar estrategias efectivas que mejoren el progreso académico y conductual del estudiante.

Desde el punto de vista económico, el sistema vigente es inequitativo, ya que condiciona la condición de "asociado hábil" exclusivamente al aporte pecuniario. Muchos padres, al carecer de recursos para pagar las cuotas, se autoexcluyen de la vigilancia y gestión escolar. La normativa actual no prevé un sistema de "compensación de valor" que permita a los padres aportar sus conocimientos técnicos o mano de obra como alternativa al pago, perdiendo así un valioso capital humano para la institución.

Asimismo, existe una alarmante falta de capacitación parental. Los programas de "Escuela de Padres", fundamentales para combatir el abandono formativo, suelen ser subestimados por la población con mayor riesgo social. La situación fáctica revela que la participación en estos espacios se ve como una actividad secundaria, cuando en realidad debería ser un eje central del compromiso pedagógico del padre para con el desarrollo integral de su hijo.

La infraestructura de las instituciones públicas también sufre las consecuencias de este desapego. Las jornadas de mantenimiento, que deberían ser una muestra de trabajo comunitario, suelen recaer en un pequeño grupo de voluntarios. Debido a que no existe mecanismos que fomenten la contribución por servicios o apoyo presencial de forma clara y regulada, se pierde el sentido de pertenencia y de corresponsabilidad sobre el entorno donde los niños se desarrollan.

Otro aspecto crítico es la ausencia de un compromiso formal que defina claramente el rol de la familia en el éxito educativo. Hoy, la relación padre-escuela carece de un "Acuerdo de Corresponsabilidad" que involucre formalmente al tutor en el proceso de aprendizaje. Esta debilidad estructural impide que el colegio y el hogar trabajen de forma alineada, reconociendo que la educación es un proceso compartido que no agota su responsabilidad en el aula.

El desajuste tecnológico ha agravado la situación fáctica, enfrentando a los padres a retos digitales para los cuales no están preparados. Sin un marco que priorice la formación parental sobre el aporte económico, los estudiantes quedan en un estado de desprotección ante riesgos del entorno digital. La Ley N.º 28628, promulgada hace más de dos décadas, requiere ser adaptada para asegurar que el compromiso formativo de los padres incluya las nuevas realidades de acompañamiento que sus hijos demandan.

En el plano administrativo, se evidencia que centralizar la participación exclusivamente en la APAFA puede limitar otras formas de representación legalmente permitidas. La rigidez de la estructura actual, sumada a la falta de mecanismos de compensación no económica, dificulta que el Estado y la comunidad educativa integren a todos los padres de manera efectiva. Esto genera una fragmentación que afecta la calidad de la gestión institucional.

La situación actual se resume en un modelo de gestión escolar "**huérfano**" de la familia. La ley vigente ha priorizado la defensa de la matrícula gratuita (lo cual es correcto), pero ha olvidado proteger el **derecho del niño a tener padres presentes en su centro de estudios**. Esta debilidad estructural impide que la escuela pública compita en igualdad de condiciones con modelos educativos donde la participación familiar es una piedra angular del éxito académico.

En conclusión, la situación fáctica descrita revela una desconexión crítica entre la normativa vigente y las necesidades socioeducativas del siglo XXI. El modelo actual ha priorizado la solvencia financiera de la asociación por encima de la riqueza del capital humano, transformando un espacio de participación ciudadana en una estructura meramente recaudadora. Esta inercia operativa no solo erosiona la confianza en la escuela pública, sino que vulnera el interés superior del niño al privarlo de un ecosistema de

aprendizaje cohesionado. Resulta imperativo, por tanto, transitar hacia un marco legal que desmonetice la participación y formalice la corresponsabilidad, permitiendo que el aporte de los padres sea valorado por su impacto pedagógico y social, y no únicamente por su capacidad de pago.

III. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

La implementación de esta modificatoria normativa generará un cambio sustancial en la cultura organizacional de las instituciones educativas públicas, transitando de un modelo de gestión basado en la recaudación a uno centrado en el acompañamiento parental. El nuevo estado que se pretende alcanzar garantiza que los padres de familia estén activamente comprometidos con el proceso educativo, priorizando su responsabilidad tutelar sobre cualquier mandato pecuniario. Esto permitirá que la escuela cuente con una comunidad participativa, donde la gestión institucional se fortalezca a través de un vínculo real entre el hogar y el centro educativo.

Con la modificación de la ley, desaparece la barrera de la exclusión por motivos económicos, ya que se precisa que el ejercicio de los derechos de participación es independiente de cualquier aporte. El nuevo escenario permite que los padres se integren plenamente a la comunidad bajo un principio de no discriminación económica. Mediante la eliminación del condicionamiento del pago, se fomenta un mayor sentido de pertenencia, permitiendo que la falta de liquidez no sea un obstáculo para que el padre contribuya con su tiempo y capacidades en beneficio de la institución.

En este nuevo estado, las "Escuelas de Padres" dejarán de ser eventos esporádicos para convertirse en ejes de formación continua. La ley proporcionará el marco necesario para incentivar la presencia de los padres en capacitaciones sobre inteligencia emocional, prevención de riesgos digitales y apoyo académico. Este fortalecimiento de las capacidades parentales, ahora reconocido como un deber formativo, impactará directamente en la reducción de la violencia escolar y en la mejora del clima de convivencia en las aulas.

La propuesta generará un sistema de **"corresponsabilidad educativa efectiva"**, donde el padre de familia asume un rol protagónico en el seguimiento de los aprendizajes. Mediante la suscripción de un acuerdo formal al inicio del año lectivo, se reconoce que la educación es un proceso compartido entre el hogar, el Estado y la comunidad. Este nuevo vínculo permitirá que los docentes y directivos cuenten con aliados estratégicos, asegurando que las metas pedagógicas tengan continuidad y refuerzo en el ámbito familiar.

La infraestructura de los colegios se verá beneficiada por un incremento en el capital social gracias a la implementación del sistema de **"Contribución por Competencias"**. El nuevo estado facilitará que los padres compensen el valor de las cuotas mediante horas de servicio, conocimientos técnicos o

mano de obra calificada. Esto asegura una distribución más equitativa de las tareas de mantenimiento y vigilancia, otorgando la condición de "asociado hábil" a quienes aportan su esfuerzo personal a la preservación de los bienes públicos.

En el ámbito de la seguridad y el entorno digital, la reforma permitirá que la comunidad educativa esté mejor articulada contra amenazas externas como el ciberacoso o el consumo de sustancias. Un cuerpo de padres capacitado y presente es la mejor barrera preventiva. El nuevo estado normativo promueve que la alfabetización digital sea un objetivo compartido, donde la participación activa de los padres actúe como un nodo de protección para el bienestar emocional y la salud mental de los estudiantes.

La relación entre el personal directivo y los padres evolucionará hacia una alianza estratégica de gestión, respetando siempre la libertad de asociación y las diversas vías de organización. Tras eliminar la presión derivada exclusivamente del uso de cuotas, se reduce la conflictividad interna. En este escenario, las instancias de representación recuperarán su legitimidad y autonomía, permitiendo que la toma de decisiones sobre el Proyecto Educativo Institucional sea verdaderamente democrática y participativa.

Se prevé una reducción significativa en el abandono escolar, dado que el nuevo enfoque prioriza el compromiso pedagógico sobre el aporte económico. Al estar los padres más involucrados en las tutorías y reuniones programadas, se podrán detectar de forma temprana las alertas pedagógicas. El nuevo estado permite una intervención conjunta que evita que las dificultades de aprendizaje se conviertan en fracasos escolares por falta de supervisión en el hogar.

Desde la perspectiva del interés superior del niño, esta propuesta garantiza su derecho a ser educado en un entorno donde sus referentes primarios están involucrados activamente. El estudiante, al ver a sus padres participar en la vida de su colegio a través de sus competencias y servicios, desarrolla un mayor respeto por la institución. La modificatoria dignifica la figura del padre de familia, elevándolo de un simple aportante a un agente fundamental del cambio educativo compartido.

Finalmente, el nuevo estado normativo consolidará la idea de que la **educación pública es gratuita, pero la responsabilidad parental es innegociable**. Se establecerá una cultura de cumplimiento donde el compromiso con el desarrollo de los hijos sea el motor de la APAFA. En conclusión, la propuesta no busca imponer una carga, sino restaurar el equilibrio entre la escuela y la familia, asegurando que cada niño peruano cuente con una red de apoyo sólida, presente y legalmente comprometida con su futuro. En otras palabras, esta propuesta legislativa, se proyecta un cambio de paradigma donde la participación deja de ser una opción económica y se convierte en un compromiso cívico y pedagógico.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa encuentra su principal sustento en el **artículo 13 de la Constitución Política del Perú**, el cual establece que los padres tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de participar en su proceso educativo. La modificatoria reglamenta el ejercicio de este "derecho-deber" constitucional, asegurando que la participación no sea un enunciado meramente nominal, sino una acción concreta que garantice el desarrollo integral del menor bajo un modelo de corresponsabilidad entre la familia, la escuela y el Estado.

Asimismo, el **Código de los Niños y Adolescentes** refuerza esta tesis en su **artículo 74**, señalando que es deber de los padres velar por el desarrollo integral de sus hijos. La propuesta actúa como un mecanismo de fortalecimiento legal para este deber, estableciendo que el compromiso con la institución educativa es la vía mínima para demostrar dicho celo parental. Se argumenta que el seguimiento del proceso pedagógico es una extensión natural de la patria potestad, cuya omisión afecta el interés superior del niño.

Desde la perspectiva de la **Ley General de Educación (Ley N.º 28044)**, el **artículo 54** define a la familia como el primer agente educador y le asigna la responsabilidad de participar en la gestión de las instituciones educativas. La presente modificatoria armoniza la Ley de APAFA con estos principios, transformando la participación de una facultad discrecional a un compromiso ético y cívico formalizado mediante un "**Acuerdo de Corresponsabilidad**", fortaleciendo así la cohesión del sistema educativo nacional.

En el ámbito internacional, la propuesta se alinea con la **Convención sobre los Derechos del Niño**. El **artículo 18** estipula que los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y que el interés superior del niño debe ser su preocupación fundamental. Con la modificatoria de la Ley 28628, el Estado cumple su rol facilitador al proporcionar un marco donde los padres ejerzan esta responsabilidad primaria de manera activa, independientemente de su capacidad de realizar aportes económicos.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece en su **artículo 26** el derecho preferente de los padres a escoger la educación de sus hijos. Este derecho conlleva implícitamente la obligación de supervisión. La propuesta interpreta esta potestad no como una licencia para el desentendimiento, sino como un compromiso que se perfecciona a través del acompañamiento pedagógico, asegurando que el Estado no reemplace a la familia, sino que la integre como socio estratégico en la formación del ciudadano.

Un fundamento jurídico clave es el **principio del interés superior del niño**. Este criterio, de rango constitucional, obliga al legislador a anteponer el bienestar del menor sobre la pasividad de los adultos. Dado que la evidencia pedagógica demuestra que el involucramiento parental mejora los resultados

de aprendizaje, el derecho está facultado para exigir que el tutor cumpla con su rol participativo, entendiendo la educación como un derecho público que requiere protección y presencia familiar constante.

Respecto a la **naturaleza jurídica de la APAFA**, se reconoce que, aunque es una asociación de derecho privado, cumple una finalidad de interés público. Por tanto, el Estado puede regular las condiciones de participación para asegurar que cumplan sus fines sociales. Sin embargo, respetando la libertad de asociación (Art. 2, inciso 13 de la Constitución), la propuesta garantiza que el padre pueda ejercer sus deberes de participación a través de diversas vías de organización, sin que la afiliación a la APAFA sea el único camino impositivo.

En el marco de la **jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, se ha establecido que la educación es un "derecho-deber". No obstante, siguiendo las advertencias técnicas, esta modificatoria evita la "afiliación automática" por ser contraria a la libertad asociativa negativa (el derecho a no asociarse). En su lugar, se fundamenta en la obligatoriedad del compromiso formativo, desligando el deber pedagógico de la membresía asociativa, lo que dota a la norma de plena validez constitucional y convencional.

Asimismo, se toma como referencia el Derecho Comparado, donde legislaciones modernas vinculan la permanencia en el sistema educativo con el cumplimiento de deberes parentales. La actual propuesta sitúa al Perú en la vanguardia de las políticas de corresponsabilidad, donde el derecho a la gratuidad se ve correspondido por la contribución de competencias y servicios. Se crea así un equilibrio justo donde el aporte de tiempo y talento humano tiene el mismo valor legal que el aporte pecuniario.

Finalmente, el fundamento jurídico se cierra con la **Teoría de la Prevención Social**, donde la presencia de los padres en la escuela actúa como un mecanismo de protección de derechos. Bajo la premisa de obligar a los padres a estar "al tanto" y a capacitarse en la escuela en temas de seguridad digital y convivencia escolar, el ordenamiento jurídico está previniendo situaciones de riesgo, abandono y delincuencia juvenil. Por ende, esta no es una simple modificación, sino una herramienta de política criminal y social preventiva plenamente respaldada por los fines del Estado de Derecho que busca restaurar el equilibrio entre la escuela y la familia por el bienestar de las futuras generaciones.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: Art. 4° y Art. 13°
- Reglamento del Congreso de la República
- Convención sobre los Derechos del Niño: Artículos 3° (Interés superior del niño) y 18° (Responsabilidad primordial de los padres).

- Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 26°.3 sobre el derecho preferente de los padres a escoger la educación de sus hijos.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación: Artículos 7°, 52° y 54°, que definen a la familia como agente fundamental del proceso educativo.
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 74°, sobre los deberes y derechos de los padres de velar por el desarrollo integral de sus hijos.
- Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
- Decreto Supremo N° 004-2006-ED: Reglamento de la Ley que regula la participación de las APAFA.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED: Reglamento de la Ley General de Educación.
- Resoluciones Ministeriales de Inicio del Año Escolar
- Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Visión de una ciudadanía plena que involucra la participación activa de las familias en la vida escolar.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras la revisión efectuada en la plataforma del Congreso, encontramos las siguientes iniciativas legislativas que versan sobre la materia de la modificatoria.

Proyecto de Ley	Fecha	Título	Autor
10596/2024-CR	20/03/2025	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28628 Y QUE INCLUYE EL DERECHO A CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DESTINADA A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (APAFA)	Zea Choquechambi, Oscar
08156/2023-CR	11/06/2024	LEY QUE PROMUEVE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE GOBIERNOS LOCALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE MÓDULOS EDUCATIVOS	Dávila Atanacio, Pasión Neomías

05155/2022-CR	24/05/2023	LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, PARA MEJORAR SUS COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN Y APOYO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS	Alva Rojas, Carlos Enrique
04694/2022-CR	11/04/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28628, PARA INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA (APAFAS) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Gonza Castillo, Américo

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Es imperativo precisar que la norma propuesta no colisiona con la Constitución Política del Perú, sino que la dinamiza. Tras sustituir el concepto de obligatoriedad asociativa por el de corresponsabilidad educativa, se respeta la libertad de asociación (Art. 2, inciso 13) y se hace efectivo el deber de los padres de educar a sus hijos (Art. 13). La propuesta no condiciona el derecho a la educación ni impone afiliaciones forzosas, manteniendo una coherencia absoluta con el sistema democrático y los límites establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

La vigencia de la presente norma producirá una armonización legislativa que alinea la Ley N.° 28628 con los mandatos constitucionales vigentes. Mediante el fortalecimiento del compromiso pedagógico y formativo de manera independiente a la condición de asociado, se transforma el deber abstracto de participación en una herramienta legal operativa. Este cambio asegura que las leyes de menor rango faciliten el cumplimiento de los mandatos de nuestra Carta Magna sin vulnerar la autonomía de la voluntad de los ciudadanos.

Respecto a la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, la propuesta actúa como un catalizador de sus objetivos institucionales. El efecto inmediato es el robustecimiento del rol de la familia como agente educador (Art. 54). La reforma elimina la ambigüedad sobre la "colaboración" de los padres,

integrando un **Acuerdo de Corresponsabilidad** formal en la gestión escolar, lo que eleva los estándares de gobernanza y asegura que la familia sea un socio estratégico del sistema educativo nacional.

En relación con el Código de los Niños y Adolescentes, la norma propuesta genera un impacto positivo al tutelar con mayor eficacia el interés superior del niño. El fortalecimiento del compromiso de acompañamiento educativo crea un entorno legal que previene el abandono formativo. La legislación nacional se verá dotada de un mecanismo que permite identificar de forma temprana situaciones de riesgo, pues la desatención del compromiso de tutoría será una señal de alerta para la comunidad educativa y las autoridades competentes.

Un efecto jurídico relevante es la redefinición del aporte del padre en la APAFA mediante la figura de la "**Contribución por Competencias**". Esta modificación de la Ley N.º 28628 permite que la legislación reconozca el valor del trabajo y el conocimiento profesional como equivalentes a la cuota pecuniaria. Este cambio rompe el modelo meramente recaudador de las asociaciones de derecho privado y acentúa su función de interés público, facilitando una gestión más inclusiva y menos transaccional.

En cuanto a la normativa sobre simplificación administrativa, la propuesta optimiza los procesos existentes sin crear nuevas barreras. La suscripción del **compromiso de acompañamiento** se integra al proceso de matrícula, evitando duplicidad de trámites. El efecto es un flujo administrativo eficiente donde el acto de matricular al menor conlleva la aceptación de responsabilidades éticas y pedagógicas claras, formalizando el vínculo entre el hogar y la institución educativa pública.

Sobre la legislación referida a la gratuidad de la educación, la norma ratifica y protege este derecho fundamental. Mediante la separación explícitamente del derecho de participación de la obligación de pago, se clarifica que ningún estudiante puede ser excluido por la situación económica de sus padres. Este efecto es vital para la jurisprudencia nacional, pues resuelve conflictos históricos donde la participación se confundía con la solvencia económica, blindando el acceso a la educación contra cobros indebidos.

La vigencia de esta norma impactará positivamente en la Ley N.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Al priorizar la asistencia a jornadas formativas y "Escuelas de Padres", la legislación adquiere un brazo ejecutor para las políticas de prevención del acoso escolar (bullying). El efecto es preventivo: se asegura que las familias reciban herramientas para detectar conductas de riesgo, cumpliendo con los fines de protección estatal y bienestar estudiantil.

En el ámbito del Derecho Civil, la norma propuesta refuerza las instituciones de la patria potestad y la tutela. El efecto sobre la legislación civil es la precisión de los alcances del **"cuidado personal"**, extendiéndolo al ámbito de la corresponsabilidad en la gestión del aprendizaje. Esto permite que el cumplimiento del **Acuerdo de Corresponsabilidad** sirva como un indicador objetivo del compromiso del progenitor, pudiendo ser considerado en procesos judiciales de familia como evidencia del involucramiento activo en la vida del menor.

Finalmente, la propuesta genera un mandato de actualización sobre el Reglamento de la Ley de APAFA (D.S. N.º 004-2006-ED). El Poder Ejecutivo deberá adecuar dicha norma para eliminar cualquier interpretación que favorezca la exclusión económica o la apatía parental. El efecto global es el tránsito hacia un modelo de Estado Social de Derecho donde la educación es un esfuerzo compartido, garantizando que el marco normativo peruano sea más justo, coherente y enfocado en el desarrollo integral del estudiante.

VIII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda plena observancia con el Acuerdo Nacional, guardando una coherencia directa con los objetivos estratégicos y las políticas de Estado que se detallan a continuación:

ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE
	16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE
	35. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

IX. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En estricta observancia de lo dispuesto por la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, la presente iniciativa se circunscribe a los ejes estratégicos de la Agenda Legislativa vigente.

Dicha convergencia ratifica su articulación con las prioridades del Congreso para el periodo anual de sesiones, incidiendo específicamente en los siguientes extremos:

Tema 24. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

Tema 38. SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA

Tema 41. MEJORA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES.

Tema 67. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.

Tema 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tema 106. PROMOCIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DEL ENTORNO DIGITAL

X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica gastos adicionales para el Tesoro Público, toda vez que se enmarca en la optimización de las estructuras de gestión de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) ya existentes. Su implementación se basa en la redistribución de responsabilidades y el fortalecimiento del compromiso parental dentro de las instituciones educativas públicas, utilizando los recursos humanos y administrativos disponibles. A continuación, se presenta la matriz de análisis detallando los sujetos involucrados:

SUJETOS	BENEFICIO	COSTO
Estudiantes	Reciben una educación integral con acompañamiento real de sus padres. Mejora su rendimiento académico, seguridad emocional y se reduce el riesgo de exposición a amenazas digitales y sociales.	No representa ningún costo; por el contrario, garantiza su derecho a una educación de calidad y protección familiar.
Padres de Familia	Inclusión plena de padres con escasos recursos. Acceso a capacitación gratuita en "Escuela de Padres", mayor control sobre la formación de sus hijos y mejoramiento del entorno escolar.	No hay costo económico para los sectores vulnerables. El único "costo" es la inversión de tiempo en actividades institucionales y formativas.

SUJETOS	BENEFICIO	COSTO
Institución Educativa y Estado	Fortalecimiento de la gestión escolar y mantenimiento de infraestructura con apoyo de la comunidad. Reducción de conflictos internos por cuotas y mejora en los indicadores de convivencia y aprendizaje.	No genera gasto presupuestal adicional. Las UGEL y el MINEDU utilizan su estructura actual para la supervisión y adecuación del reglamento.

Desde una perspectiva cualitativa, el beneficio social de la propuesta supera ampliamente cualquier ajuste administrativo. Mediante la implementación del sistema de **"Contribución por Competencias"**, se reduce la brecha de desigualdad entre las familias, permitiendo que el valor del talento humano y el trabajo técnico de los padres sea reconocido legalmente como un aporte equivalente a la cuota económica. Este nuevo enfoque unifica a la comunidad educativa bajo un objetivo común: el interés superior del niño, garantizando que la participación en la gestión escolar sea un derecho accesible para todos, independientemente de su capacidad contributiva.

En conclusión, la norma propuesta representa una inversión estratégica en capital social. Mediante la transformación del modelo de la APAFA —**de un ente meramente recaudador a uno de corresponsabilidad efectiva**— el Estado peruano garantiza la sostenibilidad de la calidad educativa. Este cambio de paradigma no solo dignifica el rol del padre de familia, sino que genera un ahorro a largo plazo para el país al fortalecer el acompañamiento preventivo en el hogar, reduciendo la necesidad de futuros programas de remediación académica y mitigando los riesgos sociales que afectan a las nuevas generaciones.